

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO EN SU MODALIDAD DE TALLERES CON ACTIVIDADES EDUCATIVAS

Que celebran por una parte el Fideicomiso Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural representada en este acto por el C. Lic. Salvador Miranda Duarte en su carácter de Secretario Ejecutivo del Fideicomiso y por la otra, por sus propios derechos la C. Amoxtli Jurado Escobedo al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Se denominará al Fideicomiso Casa Chihuahua como "EL CLIENTE" y a la C. Amoxtli Jurado Escobedo como "EL (LA) TALLERISTA"; a ambos como "LAS PARTES" y al presente documento como "EL CONTRATO".

3. "EL CLIENTE" manifiesta ser una persona moral legalmente constituida, y:

a.- Que con fecha primero de mayo de 2004 se celebró un contrato de fideicomiso suscrito por el Gobierno del Estado de Chihuahua, el Gobierno del Municipio de Chihuahua y la persona moral denominada "Promotora de la Cultura Mexicana A.C." con el carácter de fideicomitentes, y Nacional Financiera, S.N.C., con el carácter de fiduciaria; con la comparecencia, en su carácter de aportantes solidarios, el Consejo para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, hoy Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con objeto de establecer un mecanismo que sirva para administrar de manera transparente los recursos necesarios para establecer y operar el centro cultural denominado "Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural" dentro del edificio conocido como Palacio Federal de la ciudad de Chihuahua.

b.- Que su finalidad general, de conformidad a la cláusula sexta del referido contrato, es la de establecer un mecanismo que sirva para administrar de manera transparente los recursos necesarios para establecer y operar "Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural" en actividades culturales y artísticas de carácter nacional e internacional.

c.- Que su representante, Salvador Miranda Duarte, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, contando con facultades para realizar todos los actos necesarios para cumplir con los fines de la propia Casa Chihuahua, según poder expedido ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, notario público nueve, y doscientos cuarenta y cinco del distrito federal y del patrimonio inmueble federal según el libro un mil seiscientos setenta y ocho, escritura ciento siete mil treinta y tres del primero de junio de dos mil cinco, en el que se le otorga en su carácter de Secretario Ejecutivo.

d.- Que tiene su domicilio en calle Libertad 901, C.P. 31000, Colonia Centro, en la ciudad de Chihuahua, y que con fecha 14 de junio de 2007 en la sesión número diez se designó por el Comité Técnico de la misma, responsable para la ejecución de su objeto a cargo de un(a) director(a), y que para los fines de la ejecución del presente contrato se autoriza expresamente a la Licenciada María Isabel Sen Venero, directora de Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural, de conformidad a las reglas de operación de dicho fideicomiso.

- 4.- De igual modo "EL (LA) TALLERISTA" manifiesta:

I. Nombre del área: COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN
 II. OFICIO CCHCV16/019
 III. Partes que se clasifican: Cuarto párrafo de la página 1, primer párrafo de la página 2, por contener datos personales.
 IV. Fundamento legal: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, así como el Capítulo IX, Secciones I, II y III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
 V. Firma del titular del área y firma de quien clasifica.
 VI. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública:
 31 de agosto de 2017, Acta 001/2017.

X
 ~~~~~

2050

~~ll~~

ll

a.- Ser su registro federal de contribuyentes [REDACTED] y tener su domicilio para los efectos del presente contrato en el que ha quedado precisado anteriormente.

b.- Que para los efectos conducentes, tiene los conocimientos y habilidades para realizar un taller artístico infantil.

c.- Que conoce ampliamente los espacios de Casa Chihuahua, así como los lineamientos de gobierno de la misma y haber presentado un programa de trabajo para el desarrollo del taller.

5.- "LAS PARTES" luego de realizar las pláticas previas necesarias, han decidido celebrar "EL CONTRATO" de prestación de servicios profesionales por obra y tiempo determinados en su modalidad de "talleres con actividades educativas", y al efecto se otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "LAS PARTES", se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir "EL CONTRATO", no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno.

**SEGUNDA.-** Declara "el (la) TALLERISTA", ser profesionista y dedicarse a la docencia y que de conformidad a lo manifestado en el programa previamente presentado, y que será parte de este contrato, está en posibilidades, así como tener los conocimientos y experiencia suficientes para desarrollar los trabajos inherentes al taller programado.

**TERCERA.-** Declara "EL CLIENTE" requerir los servicios del "TALLERISTA" en virtud de los programas y necesidades establecidos para el funcionamiento de Casa Chihuahua y por tal motivo suscriben "LAS PARTES" el presente CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADOS EN SU MODALIDAD DE TALLERES EDUCATIVOS, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil vigente en el estado.

**CUARTA.-** En términos de la cláusula anterior "EL CLIENTE" contrata los servicios de "EL (la) TALLERISTA" y concretamente le encomienda la realización de un taller denominado "TALLER INFANTIL CREAARTE Y RECREARTE EN SEMANA SANTA", con duración de 5 sesión de 5 horas a realizarse el 21 al 25 de marzo de 2016 de lunes a viernes de las 9:00 a las 14:00 horas.

**QUINTA.-** "EL (la) TALLERISTA" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por "EL CLIENTE", queda también obligado a prestar el servicio convenido, poniendo todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en su desempeño

**SEXTA.-** "LAS PARTES" establecen como importe total de honorarios la cantidad de \$2,000 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N. MAS I.V.A.), que serán pagados en el domicilio de "EL CLIENTE", en una exhibición; debiendo extender "El (la) TALLERISTA" la factura respectiva, mismo que deberá contener los requisitos fiscales exigidos por el Código Fiscal Federal y/o estatal con los descuentos fiscales correspondientes a retenciones si así procedieran.

**SÉPTIMA.-** El curso contará con un mínimo de 15 usuarios y un máximo de 30. De igual forma las partes están de acuerdo en que quien no cubra la cuota señalada por Casa Chihuahua al inicio del curso, no podrá tomar dicho curso y/o taller. De no reunirse el mínimo, "EL CLIENTE" podrá cancelar el curso sin que se erogue pago alguno al tallerista, o en su caso pagará proporcionalmente las clases impartidas.

**OCTAVA.-** EL curso será impartido en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a las 14:00 horas en los espacios que designe "EL CLIENTE", pudiendo éste modificar el horario y espacios cuando sea necesario, de acuerdo a la programación de los eventos desarrollados por éste y de conformidad a los requerimientos señalados en el programa de trabajo.

**NOVENA.-** "El (La) TALLERISTA" se obliga a prestar los servicios contratados personalmente, con los auxiliares necesarios bajo su estricta vigilancia y supervisión y sólo podrá delegarlo previo aviso a "EL CLIENTE", y en cuyo caso responderá de los servicios prestados por dichos terceros y desde luego será también responsable de los honorarios, aspectos fiscales y en su caso hasta laborales con dichas personas, incluso los auxiliares.

X  
/

5050

11  
/

/

**DECIMA.-** "LAS PARTES" manifiestan que "EL CONTRATO" lo celebran única y exclusivamente por el tiempo que dure el taller encomendado, sin tener que hacer declaración formal del mismo, por lo que en ningún caso se tendrá por prorrogado salvo escrito que así lo acredite.

**DÉCIMA PRIMERA.-** En caso de surgir algún litigio con motivo de la aplicación, interpretación, rescisión o incumplimiento de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" se someten a la competencia territorial de Los Tribunales Civiles ubicados en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otro aspecto pudiese corresponder.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "EL CONTRATO" terminará:

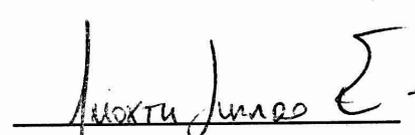
a) Por la conclusión del curso y/o taller, tiempo u obra que se encomienda al TALLERISTA

b) Por mutuo consentimiento.

Por último y por considerarse un contrato "personalísimo" también terminará en todos los casos por muerte o incapacidad de "EL (la) TALLERISTA", o por revocación hecha por "EL CLIENTE" en cuyos casos deberá sólo pagarse los honorarios hasta ese momento devengados.

Leído que fue el presente contrato, las partes lo ratifican en todo su clausulado y concedores de su alcance legal, lo firman al calce para constancia en Chihuahua, Chihuahua a los 18 días del mes de marzo de 2016.

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Salvador Miranda Duarte  
"EL CLIENTE"

  
\_\_\_\_\_  
Amoxtli Jurado Escobedo  
"EL TALLERISTA"

  
\_\_\_\_\_  
M.H. María Isabel Sen Venero  
DIRECCIÓN DE CASA CHIHUAHUA

  
\_\_\_\_\_  
Vo.Bo. Lic. Jorge Ricardo Gómez Lugo  
COORDINADOR DE VINCULACIÓN

  
\_\_\_\_\_  
TESTIGO  
C.P. Cristina Vázquez Cano

  
\_\_\_\_\_  
TESTIGO  
M.H. Carlos Alberto Fernández Baca